

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el **Instituto Provincial de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires** (en adelante el "IPAP"), con domicilio en Torre Gubernamental nº II, calle 12 y 53, piso 11º de de la ciudad de La Plata, representado en este acto por el señor **Secretario Ejecutivo Prof. Aldo Omar Carreras**, por una parte, y el **Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires** (en adelante el "CONSEJO"), con domicilio en Diagonal 79 N° 910, de la ciudad de La Plata, representado en este acto por el señor **Vicepresidente Dr. Guillermo Sergio Aiello**, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, destacando que el presente acuerdo emana de su mutuo interés en impulsar el desarrollo de la cooperación cultural, educativa y comunitaria entre sus respectivas instituciones a través de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación. El presente Convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:

- a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés;
- b) La formación y perfeccionamiento de los recursos humanos;
- c) El intercambio de información científica y técnica;
- d) El desarrollo de recursos informáticos específicos para operadores judiciales y aspirantes a la magistratura.

SEGUNDA: Con el fin de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan crear una Unidad de Coordinación que estará integrada por un Funcionario designado por el "IPAP" y por un representante que designe el "CONSEJO".

TERCERA: Los distintos campos de cooperación y desarrollo de actividades al igual que los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos convenidos, serán establecidos mediante acuerdos específicos entre las partes. Los mismos podrán ser instrumentados, en cada caso, bajo la forma de Protocolos y/o Anexos adicionales al presente, que serán suscriptos por quienes designen el "IPAP" y el "CONSEJO".

CUARTA: Para el cumplimiento de los objetivos, el "IPAP" y el "CONSEJO" se comprometen a brindar, en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos, materiales y de infraestructura que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

QUINTA: Las partes convienen que los recursos que cada una de ellas afecte y destine a los fines del presente acuerdo, continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

SEXTA: Las partes intercambiarán, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones e informaciones y documentos - que no revistan carácter reservado - y que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente.

SEPTIMA: Este convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos públicos o privados, interesadas en fines análogos.

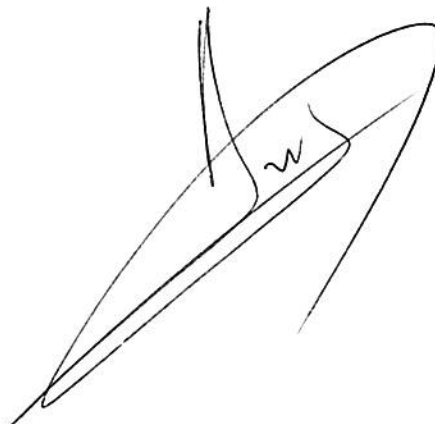
OCTAVA: Las personas que intervengan en la realización de estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad.

NOVENA: Los trabajos y/o investigaciones realizadas por ambas partes en el marco del presente Convenio serán de propiedad intelectual de las mismas, las que convendrán, en cada caso, el uso que pudiera realizar cada una de ellas, respecto de la actividad común.

DÉCIMA: El presente acuerdo tendrá una duración de tres (3) años y se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo si alguna de las partes hace explícita su voluntad de dejarlo sin efecto. En este último caso deberá comunicar su decisión con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente Convenio con un aviso previo a la otra parte de treinta (30) días dejando a salvo los compromisos mutuos establecidos en los acuerdos específicos que de él se deriven.

UNDÉCIMA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados precedentemente. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al efecto.

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos..." with a long horizontal stroke extending to the right.A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

